

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 19 de enero de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Franco suizo	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25,—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos med. legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,00	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir de 1.º de enero del año actual rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	PESETAS
Trimestre	45,00
Año	180,00
Numero corriente...	0,75
» atrasado ...	1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, enero 1947.

LA ADMINISTRACION

CONSULADO DE ESPAÑA EN MARRAKECH

Don Ramón de la Riva Gambá, Cónsul de España en Marrakech,

Certifico: Que, según los antecedentes que obran en los archivos de esta Cancillería, con fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres se remitió al Ministerio de Asuntos Exteriores, con Despacho número cuarenta y dos, un Edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que, copiado a la letra, dice así:

«Edicto.—Don Vicente Ramírez-Montesinos y Ramírez, Cónsul de España en Marrakech. Hago saber: Que por don José Martínez Belda, mayor de edad, casado, Vicecónsul de España, natural de Sorba, provincia de Almería, y domiciliado en esta ciudad, se ha presentado en el día de hoy una solicitud documentada en demanda de que se le autorice, previos los trámites legales, para usar sus dos apellidos Martínez y Belda, como uno solo compuesto de esta forma: Martínez-Belda, y se disponga que éste sea el primer apellido de sus hijos, Remedios, José, Francisca, Concepción y Juan. Lo que se hace público mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que puedan presentar su oposición en este Consulado de España cuanto se crean con derecho a ello, en el término perentorio de tres meses, a contar en el día de su publicación. Marrakech, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. El Cónsul de España: Vicente Ramírez-Montesinos. Rubricado.»

Y para que conste, a petición del interesado, expido el presente en Marrakech a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. El Cónsul

de España: Ramón de la Riva. Hay un sello que dice: Consulado de España. Marrakech.

Es copia.

131-O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE SAN SEBASTIAN

Proyecto de subasta para la contratación del Servicio de Acarreos Interiores

A los veinte días a contar desde la última publicación del presente proyecto de contratación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia, y a las doce horas del día, o siguiente si el que le correspondiese fuera festivo, se celebrará en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle del Tercio de Oriamendi, número 2, de esta ciudad, y ante el Tribunal al efecto, subasta local para la contratación del Servicio de Acarreos Interiores dentro de los distintos puntos de la ciudad y extrarradio de la misma, o hasta aquéllos donde no hubiese medios de verificarlos por ferrocarril, incluyéndose asimismo en esta contratación los servicios de esta índole que hayan de suscitarse en la plaza de Irún.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables y horas de oficinas, desde la fecha de la publicación presente hasta el día anterior al de la subasta, haciéndose constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, domiciliado en y con residencia en, calle, núm., enterado del anuncio publicado en, fecha, para la contratación sin tiempo limitado de los acarreos que se

efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de San Sebastián y de las condiciones que se estipulan, el suscribiente se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las condiciones técnicas y legales en la forma siguiente:

Acarreo de mercancías de cualquier clase, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población y en las condiciones que se estipulan en la base tercera, a pesetas tonelada.

Acarreo de mercancías de cualquier clase, a excepción de explosivos, en el extrarradio, cuyo recorrido no exceda de 10 kilómetros entre ida y vuelta y condiciones anteriores, a pesetas tonelada.

Acarreo (d. d.), con un recorrido superior a 10 kilómetros y en las condiciones anteriores, por tonelada y kilómetro, a pesetas tonelada y kilómetro.

Acarreo de bultos sueltos, dentro del casco de la población, de 1 a 500 kilogramos, a pesetas bulto.

Acarreo de (d. d.) al extrarradio, sin exceder su recorrido entre ida y vuelta de 10 kilómetros, a pesetas bulto.

Acarreo de bultos de 500 kilogramos, sin llegar a 1.000, en población, a pesetas bulto.

Acarreo de (d. d.) en el extrarradio, sin exceder su recorrido entre ida y vuelta de 10 kilómetros, a pesetas bulto.

Acarreo o arrastre de vehículos de cualquier clase, dentro de la población o extrarradio, sin pasar de 10 kilómetros, incluyendo faenas de carga o descarga si fuese precisa, a pesetas por unidad.

Acarreo de (d. d.) en el extrarradio en recorrido superior a 10 kilómetros, y en las condiciones anteriores, por tonelada y kilómetro, a pesetas tonelada y kilómetro.

(Plaza, fecha y firma del concursante.)

Condiciones legales que se citan

1.^a El objeto de la subasta es el de contratar los Servicios de Acarreos Interiores de todos aquellos artículos o mercancías de cualquier clase, a excepción de explosivos, que vengan consignados a la Jefatura de Transportes Militares de San Sebastián, o los que a ésta le sean ordenados ejecutar con destino a otros puntos.

2.^a El servicio que se pretende contratar será sin tiempo fijo de duración, el cual podrá ser rescindido en cualquier momento si la Superioridad así lo ordenara, y sin que tenga derecho el contratante a percibir indemnización alguna por el cese del servicio.

3.^a Será obligación del contratado la carga y descarga de todo el material, artículos o efectos que hayan de transportarse, y su adecuada colocación en lugares, o estiba en almacenes, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, peso o volumen de los mismos.

4.^a Con relación a la condición anterior, si los efectos a transportar fueran de extraordinario volumen y requirieran para su manejo grúas u otros elementos, serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos efectos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin el empleo de grúas.

5.^a El contrato comenzará a regir desde la fecha en que se firme éste por las partes contratantes, no siendo firme hasta que éste sea aprobado por la Superioridad, y sin que por ello se deje de cumplir, si fuera preciso, cuanto previene la base décimosexta de las condiciones legales del contrato.

6.^a El plazo para la realización de los servicios será su comienzo inmediato a la orden recibida, estando obligado a transportar, si fuera preciso, en el término de las horas legales diarias de trabajo, hasta un total de cincuenta toneladas, obligándose igualmente cuando comience la descarga de un vagón o expedición a retirarlo en su totalidad, aun cuando para ello tuviera que emplear horas extraordinarias de trabajo, que serían de su exclusiva cuenta.

En caso de guerra o urgentes servicios que fuesen ordenados por la Jefatura de Transportes, el contratado se comprometerá a verificarlos recurriendo, si fuera preciso, a elementos de su mismo gremio existentes en la plaza, y si éste no lo hiciera por dejación o excusa, los gestionará esta Jefatura y los verificará con cargo al contratado, abarcando, además del servicio, todos los gastos que tal gestión ocasiona, sin tener derecho a reclamar otro importe que lo que resulte de las toneladas transportadas o kilómetros de recorrido con carga.

El contratado se comprometerá también a verificar la facturación de los servicios que se le encomienden, debiendo presentarse diariamente algún empleado suyo en la Jefatura de Transportes para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los servicios, entrega de guías y demás documentos que acrediten haber quedado debidamente cumplidas las órdenes que con anterioridad se le hayan dado.

7.^a El contratado deberá, en el acto de la subasta, acreditar que posee vehículos suficientes y elementos indispen-

sables para realizar, en debitas condiciones, el servicio que se concursa

8.^a Quedan de su cuenta todas las obligaciones que se derivan de la Ley de Accidentes del Trabajo, reposición de material que sufriera averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener, en todo momento, material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse en la forma prescrita, para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados. Igualmente responderá del valor de las mercancías o efectos que extraíe o se estropeen en los acarreos que verifique; asimismo deberá reconocer, antes de descargar, las mercancías o expediciones, para cerciorarse de que éstas se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad si así no lo hiciese, estando obligado al abono que hubiese lugar por desperfectos o faltas.

Si en el reconocimiento efectuado no encontrase de conformidad alguna expedición por roturas, faltas de bultos o peso en la misma, con arreglo a lo declarado en las guías de transportes, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Jefatura, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes al caso.

9.^a Todos los gastos que ocasionen las inserciones de anuncios de la presente subasta a verificar, serán de cuenta del adjudicatario.

10. En caso de renuncia del servicio contratado, deberá hacerlo por escrito con la anticipación mínima de treinta días.

11. No podrá cobrar ni interesar el pago de ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de guías a la Jefatura, requisitadas éstas en forma por los Establecimientos receptores.

El importe aproximado del servicio que se pretende contratar se calcula mensualmente en unas 12.000 pesetas, cantidad que ha de servir de norma para la constitución de la fianza que se exige en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

12. Los precios máximos de las ofertas no podrán rebasar de los que a continuación se expresan:

Acarreo de mercancías de cualquier clase, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población, y en las condiciones que se estipulan en la base tercera, la tonelada a pesetas ...	22,50
Idem id. al extrarradio, cuyo recorrido no exceda de 10 kilómetros entre ida y vuelta y condiciones anteriores, la tonelada a pesetas	25,00
Idem id. con un recorrido superior a 10 kilómetros y en las condiciones anteriores, por tonelada y kilómetro a pesetas.	2,00
Acarreo de bultos sueltos, dentro del casco de la población, de 1 a 500 kilos	15,00
Idem id. al extrarradio, sin exceder su recorrido entre ida y vuelta de 10 kilómetros, a pesetas	17,50
Idem id. de 500 kilos sin llegar a 1.000, en población	25,00
Idem id. en extrarradio, sin exceder su recorrido entre ida y vuelta de 10 kilómetros, a pesetas	30,00

Acarreo o arrastre de vehículos de cualquier clase dentro de la población o extrarradio sin pasar de 10 kilómetros, incluyendo faenas de carga y descarga si fuese precisa, por unidad, pesetas

75,00

Idem id. en extrarradio en recorrido superior a 10 kilómetros sin exceder de 30, y en las condiciones anteriores, por tonelada y kilómetro, a pesetas

2,00

Condiciones técnicas que se citan

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a meno que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto de los licitadores que comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente del régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas, con carácter general, por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones sindicales de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («C. L.» número 312), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre,

exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Nacional de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente indicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal aprobará el precio medio por el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal cantidad se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.^a La subasta se verificará, precisamente, en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40, del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos

que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbo y acarreo interiores, embarque, desembarque, estiba, desestiba, de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de San Sebastián.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, y presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto, y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen ajustadas ni fueran objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el «retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente, se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el

Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional, preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos de depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que preceda y demás gastos que como consecuencia pudiera originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan

en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará, dentro de los créditos disponibles, por la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Sexta Región Militar, con cargo a los créditos de los capitulos y artículo que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios. El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago, expedido por la citada Jefatura, a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarse, se procederá en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes; asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, ordenará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regulares del impuesto y de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 29.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se cita, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito para el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capitulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capitulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó al descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el establecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del Derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarle a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino, únicamente, a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere el mismo, dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa», núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia

de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional.

San Sebastián, 11 de enero de 1947.

44—O.

SINDICATO VERTICAL DE LA PIEL

El Sindicato Vertical de la Piel y la Comisión Técnica para la Importación de Cueros, en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y con aprobación de ella, convoca pública licitación para importar a España 345.000 kilogramos de cueros vacunos secos o sus equivalentes, con sujeción al siguiente pliego de

CONDICIONES

Primera.—Podrán concurrir a esta licitación los comerciantes que se hayan dedicado en algún momento a este género de importación y los industriales del ramo de la piel vacuna.

Segunda.—Las ofertas deberán ser presentadas, precisamente, en pesetas «clearing» hispano argentino, o en libras esterlinas «clearing» como única moneda, y en las mismas se consignarán, de modo necesario, los precios de la mercancía en F. O. B. y sobre muelle español, despachada de Aduanas; el tanto por ciento de merma propuesta y el clasificado de cada partida.

Tercera.—La licitación se hará sobre cueros de distintas calidades o procedencias. El 60 por 100 de esta importación habrá de ser inexcusablemente, en peso

promedio superior a veinticinco kilogramos cuero sangr., o sus equivalentes, y el 40 por 100 restante en cueros aptos para piel de empeine, cuyo peso promedio no podrá ser inferior a cinco kilogramos ni superior a quince kilogramos, ambos sangre o sus equivalentes.

Cuarta.—La mercancía habrá de embarcarse, salvo caso de fuerza mayor, antes de transcurrido un mes, a partir de la fecha de la apertura de crédito correspondiente.

Quinta.—Las ofertas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se exprese la palabra licitación, y dirigidos al Sindicato Vertical de la Piel, «Comisión Técnica para la Importación de Cueros», avenida de José Antonio, número 32, quinto, dentro de los doce días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y precisamente con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones que se halla en dicha Comisión Técnica.

Sexta.—La Comisión Técnica para la Importación de Cueros, en los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las examinará todas, aceptando las más convenientes, comunicando su resolución a los interesados y elevando propuesta a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Séptima.—Para asegurar la efectividad y cumplimiento de la operación prevista, y en sus propios términos, al adjudicatario de la licitación y titular de la correspondiente licencia de importación, quedará obligado, en el momento de la apertura de crédito, a depositar el 5 por 100 del importe de la licencia en el establecimiento que la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria indicará oportunamente. Esta cantidad será cifra de garantía del cumplimiento de los términos de la oferta y concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran proceder.

Octava.—El importe de este anuncio y los que se publiquen con el mismo fin, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios de la licitación.

Madrid, 14 de enero de 1947.—El Jefe Nacional del Sindicato, Arcadio Carrasco.
97—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Auto-Equipos, S. A., Zamora, 60, Barcelona.

Objeto de la petición: Reparación automóviles.

Producción: Correspondiente a tres máquinas útiles.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 7 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

107—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Juan Boada Santaló, en nombre de la sociedad en constitución Britsa, S. L., carretera Caldas, s/n, Cañovellas.

Objeto de la industria: Fabricación de botones moldeados y de cuerno artificial.

Producción: 1.800 gruesas de botones al mes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 8 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

108—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Amadeo Huguet Soler, avenida José Antonio, 767, Barcelona.

Objeto de la industria: Fabricación de utensilios de hojalata y cinc.

Producción: Unas 12.000 piezas al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 8 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

114—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Fabre y Solernou, Pescadería, 4, Barcelona.

Objeto de la petición: Disponer de una cámara frigorífica para conservación de salazones de pescado, de 591 metros cúbicos.

Producción: No se altera.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 8 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

115—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Agustín Millet Fabregas, Gerona, 27, Barcelona.

Objeto de la petición: Instalación de una hilatura de 2.000 husos, para desperdicios rayón, seda natural y fibras artificiales cortadas.

Producción: 100.000 kilogramos anuales; a base de dos turnos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 8 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

110—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José Cabré Osso, Taquígrafo Garriga, letra A, Barcelona.

Objeto de la petición: Ampliar su cerrajería mecánica, dedicada especialmente a maquinaria, moldes y utillaje.

Producción: La correspondiente a un torno cilíndrico, un torno revólver, fresadora, limadora, cortador y siete taladradoras.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 8 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

109—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Calvo Martí.

Domicilio: Calle Azcárraga, 34.—Valencia.

Objeto de la industria: Fabricación de curtidos.

Producción anual: Ante y dónogolas, 250.000 pies, Box calf y Lavable, 375.000 pies, Serraje (subproductos), 37.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Plaza de Alfonso el Magnánimo, 71.

Valencia, 21 de diciembre de 1946.
El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

150—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Bautista Company Martí.

Domicilio: Partida Alquenencia, 1. Simat de Valldigna.

Producción: En jornada de ocho horas, 2.250 kilogramos de arroz blanco, 56 kilogramos de medianos, 45 kilogramos de morrot, 150 kilogramos de salvado y 1.600 kilogramos de harina.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 31 de diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

151—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Unión Fundidores, S. A. Domicilio: Calle Fabián y Fuero, 3. Valencia.

Objeto de la industria: Fundición de hierro.

Producción: 300.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 31 de diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

152—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: José María Langa Estornell.

Domicilio: Calle de Colón, 44.—Valencia.

Objeto de la industria: Fabricación de accesorios y recambios para automóviles.

Producción: Diferentes artículos con un valor aproximado mensualmente de 17.500 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 3 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

153—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Fermin Martínez Prats.

Domicilio: Junto a la Estación. La Eliana.

Domicilio particular: Valencia, calle Alcira, 5.

Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de fabricación de baquelita.

Producción: 600 kilogramos diarios. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 9 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Sánchez de León Monforte.

154—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Ramón Garriga Garriga.

Domicilio: Manresa (Barcelona).

Objeto de la industria: Descaascar almendra.

Producción: 400 toneladas anuales de almendra en cascara.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 44.

Castellón, 9 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

116—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Ampliación de industria

Peticionario: Sociedad Granadina de Distribución Eléctrica.

Domicilio: Calle López Atienza, número 13. Motril.

Emplazamiento de la instalación: Término municipal de Motril. Camino de las Ventillas.

Objeto de la ampliación: Trozo de línea de alta tensión, derivada de la que abastece la fábrica de harinas de Cienfuegos, a 5.000 voltios, con una estación de transformación, tipo intemperie, de 10 KVA., para el servicio de la finca agrícola de don José Ortega Gallardo.

Todos los materiales a emplear serán de procedencia nacional, sin necesitarse la intervención de personal extranjero.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de In-

dustria (Avenida de Cervantes, número 2, Granada).

Granada, 9 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, José Calera.

139—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Don Enrique Díaz.

Potencia: 10 KVA.

Objeto: Suministro de fuerza motriz a una «Fábrica de Aceites» y labores agrícolas en Casasbuenas.

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados, y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Faller del Moro, 3).

Toledo, 10 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

143—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria.

Peticionario: Trefilerías Nervión, Sociedad Limitada, domiciliada en Erandio, Bilbao.

Objeto de la ampliación: Instalar una sección para trepillar rollos de hierro, inferiores a 10 mm. de diámetro.

Producción: Cuatrocientos cincuenta kilogramos diarios en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 43).

Bilbao, 8 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.

60—O.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA.

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Luis Semprún Gurrea.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales

Cantidad de agua que se pide: 500 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Bibey

Término municipal en que radicarán las obras: Viana del Bollo (Orense).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes,

se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica sita en Oviedo, calle del Dr. Casal núm. 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas de primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 31 de diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, I. Fontana.
52-O.

DISTRITO MINERO DE HUELVA

Se hace saber que ha sido declarada por esta Jefatura la admisión definitiva de la petición de concesión de explotación nombrada «El Cuervo», número 13.162, paraje «El Cuervo», término de Valverde del Camino; peticionario «Compañía del Manganeso, S. L.» Designación publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del 30 de diciembre de 1946.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de esta publicación, en instancia dirigida al Jefe de este Distrito, todo ello de acuerdo con lo ordenado en el artículo 42 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Huelva, 2 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, F. Ponte.
83-O.

DISTRITO MINERO DE HUELVA

Se hace saber que ha sido declarada por esta Jefatura la admisión definitiva de la petición de permiso de investigación siguiente:

Número 13.161 «San Pedro», Término municipal El Cerro de Andévalo. Paraje «Alamillo», 10 ha. de mineral de manganeso. Peticionaria, doña Margarita Perreau Briet, vecina de Puerto Real (Cádiz).

Designación publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 20 del corriente mes.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus oposiciones en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de esta publicación, en instancia dirigida al Jefe de este Distrito, todo ello de acuerdo con lo ordenado en el artículo

42 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Huelva, 21 de diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Ponte.
86-O.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO IBERICO

Madrid

Juntas generales, ordinaria y extraordinaria

El Consejo de Administración de este Banco, para dar cumplimiento al artículo 14 de sus Estatutos, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 17 de los mismos, ha acordado convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Calvo Sotelo, número 6, el próximo día 30 del actual, a las once y a las doce de la mañana, respectivamente.

A la primera de dichas asambleas se someterá la Memoria, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1946, y a la segunda, con las mayorías y requisitos previstos en el artículo 168 del Código de Comercio, la propuesta de ampliación de capital social y de modificación de varios artículos de los Estatutos.

Madrid, 16 de enero de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, I. G. Fierro.
191-P.

«INMOBILIARIA HERRERO, S. A.»

Por acuerdo del Consejo de Administración y conforme a lo preceptuado en los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social, el día 24 del corriente, a las tres de la tarde, en primera convocatoria, y a las tres y media en segunda, con arreglo al siguiente orden del día.

Dar cuenta de acuerdos adoptados por el Consejo.

Ampliación del capital y asuntos de trámite.

Tienen derecho de asistencia todos los que acrediten la posesión de cincuenta acciones.

Madrid, 17 de enero de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración.

192-P.

S. A. AZUCARERA DE ZUJAIRA «SAN PASCUAL»

Canje de acciones

Tomado acuerdo de ejecutar lo resuelto por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de septiembre de 1946, de transformar cada una de las acciones actualmente en circulación en cinco acciones al portador, de cien pesetas nominales cada una, los señores accionistas deberán entregar dentro del mes en curso las acciones que

posean, en las oficinas que esta Sociedad tiene en Granada, Acera del Darro, 48. Se les entregarán resguardos provisionales, canjeables, en su día, por los títulos definitivos.

Granada, 7 de enero de 1947.—El Consejo de Administración.
183-P.

COMPañIA DE RIEGOS DE LEVANTE, S. A.

Alicante

En cumplimiento de lo preceptuado en la condición tercera de la Escritura de Emisión de Obligaciones, de fecha 20 de marzo de 1934, y en virtud del sorteo celebrado el día 14 de enero de 1947, ante el Notario de Alicante don Lamberto García Atance, han resultado amortizadas las siguientes:

Del N.º			
5.491	a)	5.500	= 10 oblig.
»	»	5.931	» 5.940 = 10 »
»	»	6.151	» 6.160 = 10 »
»	»	6.431	» 6.440 = 10 »
»	»	7.441	» 7.450 = 10 »
»	»	7.541	» 7.550 = 10 »
»	»	8.241	» 8.250 = 10 »
»	»	8.561	» 8.570 = 10 »
»	»	8.691	» 8.700 = 10 »
»	»	11.971	» 11.980 = 10 »
»	»	14.851	» 14.860 = 10 »
»	»	15.621	» 15.630 = 10 »
»	»	16.011	» 16.020 = 10 »
»	»	18.571	» 18.580 = 10 »
»	»	21.391	» 21.400 = 10 »
»	»	22.131	» 22.140 = 10 »
»	»	23.801	» 23.810 = 10 »
»	»	27.111	» 27.120 = 10 »
»	»	34.031	» 34.040 = 10 »
»	»	36.551	» 36.560 = 10 »
»	»	39.021	» 39.030 = 10 »
»	»	39.911	» 39.920 = 10 »

Total de obligaciones que corresponde amortizar en este año, según la escala 220

Alicante, 14 de enero de 1947.—El Secretario del Consejo.
187-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de Primera Instancia número ocho de los de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, insta don Agustín Martínez-Aedo y Martínez-Aedo contra don Daniel Núñez Carazo, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas sitas en término de La Yesa (Valencia) que se describen a continuación:

Primera. Rústica: Un monte titulado Las Umbrias, de cuatro mil quinientas cuarenta y ocho hanegadas, equivalentes a trescientas setenta y siete hectáreas noventa y tres áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda: por Levante, con monte y tierra de Los Enebrales; Poniente, la Umbria del Molino, y Norte y Mediodía, con tierras laborizadas de vecinos de La Yesa.

Segunda. Rústica: Un campo de tierra seco, titulado Los Llanos, comprensivo de setecientos veintidós hectáreas; de esta finca se segregaron ciento cuarenta y cuatro hectáreas que pertenecen a don José Monleón, habiéndose reducido, por tanto, la cabida de quinientas setenta y ocho hectáreas, lindante: por Levante, con tierras de herederos de Ventura Sanahuja y corral de Francisco Lahoz; Norte, barranco de Sancho y cuatro barrancos; Mediodía, monte de Las Umbrias, y Poniente, Joaquín García, Agustín, Martínez y Ventura Sanahuja.

Para la celebración de esta subasta, que es la segunda, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de febrero próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para cada una de las fincas la cantidad de ochenta y cuatro mil seiscientos pesetas, equivalentes al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda. Los licitadores que quieran tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la expresada suma para cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a la cantidad señalada como tipo para cada finca.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que habiendo de quedar subsistentes las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con la antelación de veinte días cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Manuel Soler.—El Secretario, José Torres.

5.887—A. J.

MELILLA

Edicto y cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Melilla, en autos de qué se hará mención, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Melilla, a veinte de mayo de mil novecientos cua-

renta y seis.—Vistos por el señor don Miguel Granados López, Juez de Primera Instancia del partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Banco Central, domiciliada en Madrid, dirigida por el Letrado don Francisco García Vandewalle y representada por el Procurador don Amalio Jiménez Vaiderama, y de otra, como demandados, la Sociedad Anónima Banco de Bilbao, dirigida por el Letrado don Carmelo Abellán García y Polo y representada al principio por el Procurador don Ruperto Prado Curre y en la actualidad por el Procurador don Raúl Samper Soro; don Antonio Carrillo Garrido y don Tomás Navarro López, mayores de edad, casados, comerciantes y de esta vecindad, domiciliados en la calle O'Donnell, número 21, dirigidos por el Letrado don Carmelo Abellán García y Polo y representados por el Procurador don Manuel Espejo González, y doña María Benhamou Hasisa, doña Mercedes Benhamou Hasisa, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villa Nador, por sí y como heredera de don Rafael o Mardoché Benhamou Hasisa; doña Mercedes Benhamou Hasisa, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Orán, domiciliada en el boulevard Marechal Joffre, número cinco; doña Josefa Benhamou Bullejos, también mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Primo de Rivera, número ocho, y doña Mary Chocrón Benhamou, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Villa Nador, como madre con patria potestad y representante legal de los menores Alberto, Sara y Moisés Benhamou Chocrón, de dieciocho, dieciséis y quince años de edad, respectivamente, herederos todos del referido don Mardoché o Rafael Benhamou Hasisa, cuyos demandados no han comparecido en forma en los autos, que han seguido, en cuanto a los mismos, en los estrados del Juzgado, versando sobre cesación de comunidad de bienes, y...

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados la Sociedad Anónima Banco de Bilbao, don Antonio Carrillo Garrido y don Tomás Navarro López, doña María Benhamou Hasisa, por sí y como heredera de don Rafael o Mardoché Benhamou Hasisa; doña Mercedes Benhamou Hasisa, doña Josefa Benhamou Bullejos y doña Mary Chocrón Benhamou, como madre con patria potestad y representante legal de los menores Alberto, Sara y Moisés Benhamou Chocrón, herederos todos del referido Mardoché o Rafael Benhamou Hasisa, a estar y pasar por que sean vendidas, por el tipo de tasación, las casas números dos de la calle Prim, cuatro de igual calle y diecinueve, antes trece, de la calle de Alfonso XIII, antes Chacel, hoy avenida del Generalísimo Franco, que entre sí tienen en propiedad indivisa, en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio que se obtenga en la proporción de una tercera parte para el Banco Central, una sexta para el Banco de Bilbao, otra sexta para doña Mary Benhamou Hasisa, otra sexta parte para los mencionados herederos de don Mardoché o Rafael Benhamou Hasisa, una duodécima parte para don Antonio Carrillo

Garrido y otra duodécima parte para don Tomás Navarro López, todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas, entendiéndose de cargo de cada parte las causadas a sus respectivas instancias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Granados (rubricado.)»

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Mercedes Benhamou Hasisa, mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, extiendo la presente en Melilla a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Antonio Medina.

83-A. J.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de fallecimiento de don Juan, don Francisco y don José Juan López Santana, vecinos que fueron de la villa de Santa Brígida, de la que marcharon a la isla de Cuba hace más de treinta años, hijos de Juan y Francisca.

Y para su publicación por dos veces, en término de quince días, se expide el presente en Las Palmas de Gran Canaria a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Ildefonso La Roche.—El Secretario, Facundo Goy.

173-A. J.

19-1-947

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados reos y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

308

El Juzgado de Instrucción de Alcira anula la requisitoria referente a Pedro Fernández Torres, procesado en sumario 28 de 1941, sobre hurto; por haber sido detenido.

10.506.

309

El Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona, deja sin efecto la requisitoria referente a Antonio Soler Riau, procesado en sumario 208 de 1942, sobre estafa; por haber sido capturado.

10.551.

310

El Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona, deja sin efecto la requisitoria referente a Alfonso Suárez Ferrando, procesado en sumario 243 de 1946, sobre estafa; por haber sido habido.

10.554.